

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 851
Proceso: Sucesión doble e intestada
Causante: GILBERTO ELIAS ALVAREZ AGUIRRE quien se identificaba con la c.c 3.312.868
Interesada: MARIA ANGELA ESCOBAR MESA identificada con cc 32.408.630.
Radicado: 05-001-31-10-007-2021-00555-00
Providencia: Auto que admite demanda

Como la presente demanda cumple con los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quién en vida respondían al nombre de GILBERTO ELIAS ALVAREZ AGUIRRE, se concluye que la misma se encuentra ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión INTESTADA del señor GILBERTO ELIAS ALVAREZ AGUIRRE quien en vida se identificaba con cc Nro. 3.342.868, fallecido el 09/08/2019 en Medellín.

SEGUNDO: Conforme a la copia de la escritura pública Nro. 4.267 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 18 del circulo de Medellín, se reconoce como cesionario a la señora MARIA ANGELA ESCOBAR MESA identificada con cedula de ciudadanía número 32.408.630, todos los derechos y acciones hereditarias que le correspondan o le puedan corresponder al señor JUAN CARLOS ALVAREZ VILLA identificado con cc 7 71.785.292, en la sucesión de su padre GILBERTO ELIAS ALVAREZ AGUIRRE, quien falleció en el municipio de Medellín el 09/08/2019.

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los señores CARLOS ALBERTO ALVAREZ LONDOÑO, DIEGO ARMANAO ALVAREZ LONDOÑO Y MARIA CRISTINA ALVAREZ LONDOÑO concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido con la muerte de sus padres, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia. La notificación se realizará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a los señores CARLOS ALBERTO ALVAREZ LONDOÑO y DIEGO ARMANAO ALVAREZ LONDOÑO, que para ser reconocidos dentro del presente

proceso, deben allegar el respectivo registro de nacimiento que los acredite como hijos del causante.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión doble e intestada de los extintos GILBERTO ELIAS ALVAREZ AGUIRRE identificado con cc 3.342.021, fallecido el día 09/08/2019 y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

QUINTO: Como medida previa se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1. El 50 % del lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje Santa Elena de este municipio, denominado Atalaya, identificado con el folio de matrícula Nro. 01N-244012 de la ORIP de Medellín – Zona Norte.
2. El 50 % del lote de terreno tomado de otro de mayor extensión, el cual se desprende ubicado en el paraje Santa Elena de este municipio, identificado con el folio de matrícula Nro. 01N-5069897 de la ORIP de Medellín – Zona Norte.
3. El Derecho de dominio que tienen sobre la mitad PROINDIVISO sobre un lote de terreno, situado en Medellín, dentro de la Manzana 1 marcado en el plano respectivo con el número 7 junto con dos casas de habitación identificadas en sus puertas de entrada con los números 24 -55 y 24 -49 frente a la Cra 45 Barrio Colombia, identificado con el folio de matrícula Nro 001-0224926 de la ORIP de Medellín – Zona Sur.
4. El 50% del apartamento 201 y garaje # 4 los cuales hacen parte del edificio PH denominado el Tulipán, situado en la cra 70 # 24 -227 de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-352749 de la ORIP de Medellín – Zona Sur
5. El 50 % del parqueadero # 4 con un área aproximada de 12.72 metros, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-352756 de la ORIP de Medellín – Zona Sur.
6. Lote de terreno identificado así Sector 822 de la GALERIA B COLUMNA 10, BOVEDA 5 identificado con matrícula inmobiliaria Nro 001-703701 de la ORIP de Medellín – Zona Sur.
7. Lote de terreno con casa de habitación construida en adobe, eternit, segregado de otro de mayor extensión, situado en Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nro 01N-5064683 de la ORIP de Medellín – Zona Norte.
8. Lote de terreno JARDINES MONTESACRO lote 5 grupo 564 sector 3 , identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-737144 de la ORIP de Medellín – Zona Sur
9. Empresa “INDUSTRIAS G.E A S.A.S “con Nit Nro. 900710819-6 12, matriculado en la Cámara de comercio de Medellín, al cual aparece matriculado el establecimiento de comercio denominado “METALICAS INDUSTRIAS G.E.A S.A.S de propiedad del señor GILBERTO ELIAS ALVAREZ AGUIRRE identificado con cc 3.312.868, ubicado en la Cra 45 # 24 – 49.

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c986ee270db0880e3f5e89056a35aed2f7351b3486d54d08c6bd2a8020aa9b63**

Documento generado en 22/11/2021 09:50:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>